

CONTRALORIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Un Control Eficiente, Eficaz y Transparente
NIT 800.093.372-5

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Recibido 17/07/2012 10:01:55 a.m. Código de Retención 10_07_13
Asunto: CONTROL DE ADVERTENCIA "ESPACIO PÚBLICO"
Origen: BUENAVENTURA
Destino: DR. BARTOLO VALENCIA RAMOS
No Folios 1
Cite este No. de Respuesta 23154

10-07.13
Buenaventura,

Doctor
BARTOLO VALENCIA RAMOS
Alcalde Distrital
Buenaventura

Asunto: Control de Advertencia – Espacio público

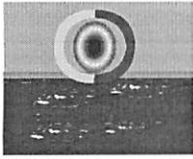
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Buenaventura con fundamento en el artículo 267 en concordancia con el 272 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto-Ley 267 de febrero 22 de 2000, artículo 5, numeral 7 y en ejercicio de la vigilancia fiscal, manifiesta **control de advertencia** respecto a la adjudicación de zona verde considerada bien de uso público con el fin de que se adelanten los correctivos necesarios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Fundamentos de Hecho

Constituye un hecho notorio que en la zona verde, separador vial Avenida Simón Bolívar a la altura del CAI de El Pailón en el sector comprendido entre El Centro Recreacional Acuaparque en los días 14 y 15 de julio de 2012 se efectuó cerramiento, tala de árboles, movimiento de tierra, entre otros, en zona que constituye espacio público, área requerida para la circulación peatonal, así como a la recreación pública; el cual no puede ser encerrado en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Llama la atención la intervención de esta zona teniendo en cuenta que constituyen bienes de uso público y por su naturaleza son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con la Constitución y la Ley, lo cual implica que en virtud de su esencia son inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos, ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos. En efecto, estos bienes están fuera de todas las prerrogativas



CONTRALORIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Un Control Eficiente, Eficaz y Transparente
NIT 800.093.372-5

del derecho privado, siendo deber del Estado propender por su protección y conservación, pues prima el interés general sobre el particular.

2. Fundamentos de derecho

Conductas u omisiones que dieron lugar a la violación de las normas

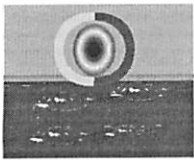
El Artículo 63 de la Constitución Política consagra: *“ Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

El Artículo 82 de la misma norma establece: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

Ley 9 de 1989 en su Artículo 5 señala: *“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.”



CONTRALORIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Un Control Eficiente, Eficaz y Transparente
NIT 800.093.372-5

El Artículo 6 de la citada norma establece: *“El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.*

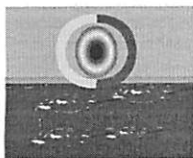
El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.”

El artículo 132 del Código Nacional de Policía señala que *“cuando se trata de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que están a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederá a dictar la resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días.”*

La Ley 734 de 2002, en su artículo 34 establece: *“Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales, disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*

Por todo lo anterior, la Contraloría Distrital ve con preocupación que se esté llevando a cabo construcción y/o intervención de esta zona verde, por lo cual solicita a la Administración Distrital tomar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta la potestad legal para adelantar las Actuaciones Administrativas, tendientes a restituir, los espacios públicos, con miras a la salvaguarda, conservación y destinación de las áreas para el disfrute y goce de la comunidad.



CONTRALORIA
DISTRITAL DE BUENAVENTURA
Un Control Eficiente, Eficaz y Transparente
NIT 800.093.372-5

Con fundamento en las anteriores alertas, este Órgano de Control le solicita ordenar a quien corresponda la remisión de todos los documentos que reposen en la Administración Distrital relacionados con la adjudicación de la zona verde que comprende el separador vial de la Avenida Simón Bolívar a la altura del CAI del PAILON y el Centro Recreacional Acuaparque, permisos y/o licencias para intervenir esta zona considerada como espacio público, al mismo tiempo informar sobre las acciones que adelantará la Entidad respecto a las deficiencias identificadas en el presente oficio, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Atentamente,

ANA DOLORES MORENO MARTINEZ
Contralora Distrital (E)

Proyecto: CarolV.